# NACIONES UNIDAS



# SECRETARIA



ST/SGB/125/Rev.2 27 febrero 1964

#### BOLETIN DEL SECRETARIO GENERAL

A los miembros del personal

Asuato: INSTITUTO LATINOAMERICANO DE PLANIFICACION ECONOMICA Y SOCIAL: SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y REGLAMENTO FINANCIERO PROVISIONAL

En el presente Boletín se dan a conocer las disposiciones que regirán para la prestación de servicios financieros, de personal y otros servicios administrativos al Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, de reciente creación.

Deja sin efecto y reemplaza el documento ST/SGB/125, del 2 de agosto de 1962.

### A. Disposiciones generales

- 1. El Instituto es un organismo subsidiario de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) y constituye una entidad financieramente autónoma, de las Naciones Unidas, que cuenta con fuentes de fondos y presupuestos de gastos claramente definidos.
- 2. El Instituto es financieramente responsable y se ha establecido para él un reglamento financiero provisional que se ajusta a la política y prácticas que en esta materia siguen las Naciones Unidas (véase el Anexo I).
- La CEPAL proporcionará al Instituto, por todo el tiempo que sea necesario, los servicios administrativos y financieros que haya menester, sin que ello signifique un cargo adicional para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.
- La Instituto cuenta con un jefe de servicios administrativos y financieros, pagado por el Instituto, quien, por lo menos durante el primer año de operaciones, se considerará como destacado de la División de Administración de la CEPAL y sujeto a la orientación técnica del Director de esa división administrativa.

#### B. Disposiciones financieras

- 1. El reglamento financiero provisional figura en el Anexo I.
- 2. Los proyectos complementarios que se financian con fondos ajenos a los presupuestados para el Instituto, tales como los financiados con cargo al Programa Ampliado o a otros fondos de asistencia técnica, o con recursos gubernamentales, no estarán sujetos al reglamento financiero provisional, sino que regirán para ellos las medidas financieras y administrativas que correspondan según el origen de los fondos respectivos.
- 3. El Contralor ha abierto una cuenta especial en la cual se depositarán las contribuciones al Instituto del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se acreditarán a una cuenta fiduciaria de las Naciones Unidas en Nueva York y estarán disponibles en su totalidad para los gastos directos del proyecto.
- 4. En la actualidad, como la fuente principal de fondos es el Proyecto del Fondo Especial, en que las Naciones Unidas actúan como organismo de ejecución, el Presupuesto Anual inicial establecido por el Director General se limita al presupuesto general de utilización de los recursos del Fondo Especial y del BID, que figura como Anexo I del Plan de Operaciones del Proyecto del Fondo Especial, y su monto es el wismo. El aporte del BID se ha calculado en proporción a los gastos totales, incluyendo los del organismo de ejecución y los gastos generales según aparecen en el Plan de Operaciones, en una proporción de la 3, estimándose la contribución del BID a los gastos directos del proyecto en la relación de 10 a 28. Por lo tanto, los fondos del BID se abonan mensualmente a la cuenta de ingresos a razón de 10 a 28.
- 5. A fin de consolidar las cuentas del Instituto (que ahora sólo abarcan los recursos del Fondo Especial y del BID) con todas las demás cuentas del Fondo Especial, el Contralor, al recibir las cuentas del Instituto, cargará a la cuenta correspondiente del proyecto (Serie 40.000) los gastos declarados en esa proporción de 10 a 28. El resto de los gastos será debitado en la cuenta fiduciaria mencionada en los párrafos 3 y 4 de esta Sección B.
- 6. La CEPAL llevará la planilla de pagos del Instituto. Si al efectuar los pagos por concepto de sueldos u otros capítulos, la CEPAL y la DOAT están de acuerdo en que, por razones de divisas, es preferible que los mismos se efectúen a través de

la Sede o de la oficina de un representante residente, esto se hará por orden directa de la CEPAL, cargándose las sumas correspondientes a su cuenta mediante un comprobante interno.

7. Por lo menos durante el primer año de operaciones los estados financieros mensuales, así como cualesquier informes o informaciones administrativas se remitirán a la Sede por conducto del Director de la División de Administración de la CEPAL.

# C. Disposiciones sobre contratación y administración de personal

机 地名美国西西伯纳 网络人名英捷拉

- 1. Todos los nombramientos serán de plazo fijo, limitado al tiempo en que se presten servicios al Instituto, y se harán por autorización y con la aprobación del Director General. Los nombramientos del personal de proyectos se harán en conformidad con los artículos 200.9 a 212.7 del reglamento del personal de las Naciones Unidas, aplicables al personal de proyectos de asistencia técnica. El Secretario General se reservará la facultad de aprobar excepciones al reglamento.
- 2. Las cartas de nombramiento del personal del Instituto podrán ser firmadas por el Director General, si éste lo deseare, en representación del Director de Personal.
- 3. Todas las gestiones de contratación de personal serán iniciadas por el Director General, tomando en cuenta la plantilla del Instituto.
- 4. La Oficina de Personal de la CEPAL recibirá toda la ayuda posible de la Sede, según se requiera, para encontrar y evaluar cardidatos a cargos del Instituto.
- 5. Se ha establecido un Comité de Nombramientos, formado por un representante, respectivamente, del Instituto, de la Oficina de Personal de la CEPAL y de la División de Administración de la CEPAL, que estudia todas las propuestas de nombramiento y formula recomendaciones al respecto.
- 6. Los nombramientos que suponen o pueden suponer el traslado de personal de la CEPAL (por ejemplo, cuando uno de sus funcionarios nuevos o antiguos es destacado o asignado al Instituto) sólo podrán hacerse previa consulta con el Director de Personal y con su anuencia. En caso necesario, éste pedirá al Comité de Mombramientos y Ascensos que haga la recomendación pertinente al Secretario General. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida para destacar personal por Períodos que no sobrepasen los tres meses.

- 7. Los nuevos nombramientos con cargo a los fondos del Instituto no excederán de un máximo de 5 años o del resto del período durante el cual se continuarán usando fondos de las Naciones Unidas para el proyecto de que se trate, aplicándose siempre el período más corto de estos dos.
- 8. Estas disposiciones regirán también para el nombramiento de personal local del cuadro de servicios generales, con la salvedad de que la Oficina de Personal y el Director de la División de Administración de la CEPAL, actuando en representación del Director de Personal, podrán asumir funciones más amplias de selección y nombramiento.

U THANT Secretario General

in the management of the

#### ANEXO I

# Reglamento finenciero provisional del Instituto Latinosmericano de Planificación Económica y Social

(Promulgado por el Secretario General, con efecto a partir de la fecha de publicación, salvo lo que dispone el artículo 10,1 sobre examen y consulta)

#### Artículo I - Aplicación

1.1 La presente reglamentación se establece conforme al reglamento financiero de las Naciones Unidas y en virtud de la resolución 876 (XXXIII) del Consejo Económico y Social titulada: "Creación del Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social". Este reglamento se aplicará a la gestión financiera de todos los fondos que esté facultado a administrar el Director General del Instituto.

#### Artículo II - Ejercicio financiero

2.1 El ejercicio financiero comprenderá del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

#### Artículo III - Recursos

- 3.1 El Instituto dispondrá de los siguientes recursos:
  - a) fondos procedentes del Fondo Especial de las Naciones Unidas;
  - b) fondos procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
  - c) contribuciones voluntarias procedentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de los organismos especializados de las Naciones Unidas;
  - d) las donaciones voluntarias que puedan provenir de cualesquiera fuentes no gubernamentales y que acepte el Director General por estimarlas adecuadas y utilizables para los fines del Instituto;
  - e) fondos procedentes de los gobiernos, en relación con proyectos que se lleven a cabo en beneficio de los mismos.
- 3.2 Salvo los ingresos que se indican en el artículo 3.1, todos los demás se clasificarán como ingresos varios, conservándolos el Instituto en una Cuenta de Excedentes. Los ingresos provenientes de determinados fondos, de los cuales deba llevarse una cuenta especial, serán mantenidos por el Instituto en el haber de aquella fuente de que derivan los ingresos.

#### Artículo IV - Presupuesto anual

- 4.1 El Director General preparará anualmente un presupuesto que consistirá en lo siguiente:
  - a) estimaciones sobre el uso de los recursos del Fondo Especial y del BID a que se refieren los apartados a) y b) del artículo 3.1 supra, sin distinción en cuanto a la fuente de los fondos, en las que figurarán datos relativos a los programas de trabajo a que hace referencia el párrafo 15 del Plan de Operaciones del Fondo Especial para el Instituto; y
  - b) estimaciones sobre el uso de los recursos restantes que se mencionan en el artículo 3.1.
- 4.2 Una vez preparado por el Director General, el presupuesto anual del Instituto será sometido a consideración de la Sede de las Naciones Unidas, la cual se encargará de obtener la aprobación y las autorizaciones financieras necesarias del Fondo Especial y del BID relativas a la utilización de los recursos a que se refiere el apartado a) del artículo 4.1 supra. La comunicación con la Sede de las Naciones Unidas se efectuará por conducto del Secretario Ejecutivo de la CEPAL, quien se dirigirá al Director de Actividades del Fondo Especial.
- 4.3 El presupuesto anual será presentado al Consejo Directivo del Instituto para su examen y aprobación.
- 4.4 El Director Ceneral podrá presentar en el curso del ejercicio económico proyectos de revisión del presupuesto aprobado siguiendo el mismo trámite de presentación y aprobación que para el presupuesto inicial.
- 4.5 Una vez aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, el presupuesto constituirá una autorización al Director General para contraer obligaciones y efectuar pagos con los fines establecidos en el mismo.
- 4.6 El Director General tendrá autoridad para ordenar transferencias de fondos entre las partidas del presupuesto aprobado, con las siguientes salvedades:
  - a) todas las transferencias que se realicen entre los principales capítulos de gastos requerirán el asentimiento previo del Secretario Ejecutivo de la CEPAL;
  - b) toda transferencia que, en virtud del Plan de Operaciones del Fondo Especial, requiera la aprobación del Fondo Especial, deberá ser propuesta por el Secretario Ejecutivo de la CEPAL al Director de Actividades del Fondo Especial, quien recabará el visto bueno del Fondo Especial.

- 4.7 Los saldos no comprometidos que resulten al término de cada ejercicio financiero quedarán sometidos en cada caso a las condiciones aplicables según el origen de esos fondos.
- 4.8 Tanto al preparar el proyecto de presupuesto anual como al publicar el presupuesto aprobado, el Director General se ceñirá a las prácticas habituales de
  las Naciones Unidas sobre presentación presupuestaria, según se han establecido
  para actividades comparables.

#### Artículo V - Administración de los fondos

- 5.1 Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo IV, el Director General podrá contraer obligaciones y efectuar gastos para los fines relacionados con la ejecución del presupuesto aprobado, siempre que se disponga de fondos y que:
  - a) les sumes procedentes del Fondo Especial sean administradas conforme al Plan de Operaciones del Fondo Especial;
  - b) las sumas procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo sean administradas conforme a lo dispuesto en el convenio pertinente establecido entre dicho Banco y el Fondo Especial, y se tenga en cuenta lo que dispone el parrafo 9 del Plan de Operaciones del Fondo Especial para el Instituto.
- 5.2 Al administrar sumas del Fondo Especial y del Banco Interamericano de Desarrollo, el Director General hará constar los compromisos adquiridos durante todo el período a que se extiencan las obligaciones contractuales.
- 5.3 Salvo lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.2 supra, el Instituto aceptará obligaciones o reclizará pagos, tanto directa como indirectamente, siguiendo las prácticos, políticas y rormas financieras correspondientes que se utilizan en los programas operacionales de las Naciones Unidas.

## Artículo VI - Custodia de los fondos

- 6.1 En nombre del Secretario General, el Contralor de las Naciones Unidas tendrá la custodia de los dinexos del Instituto, designará el banco o los bancos en que hayan de depositarse y nombrará a los firmantes autorizados para girar contra esas cuentas bancarias.
- 6.2 Los fondos que no se requieran de inmediato podrán ser invertidos por el Contralor conforme a las normas establecidas por las Naciones Unidas, acreditándose los réditos de esas inversiones en la forma establecida en el artículo 3.2.

## Artículo VII - Procedimientos y prácticas financieros

- 7.1 Salvo lo dispuesto en el artículo V o lo que disponga el Contralor de las Naciones Unidas en consulta con el Director General del Instituto, las prácticas y procedimientos financieros establecidos para el Instituto, inclusive lo relativo a control y auditoría internos, estarán de acuerdo con las prácticas y políticas financieras seguidas en los programas operacionales de las Naciones Unidas.
- 7.2 En particular, se aplicarán los siguientes procedimientos:
  - a) Se entregará un recibo oficial a cambio de cualquier suma recibida.
  - b) Unicamente estarán facultados para librar recibos oficiales los funcionarios debidamente designados por el Contralor o por el Director Ceneral.
    Cuando un funcionario no autorizado reciba una suma destinada al Instituto
    deberá entregarla inmediatamente y en su totalidad al cajero o a cualquier
    otro funcionario autorizado para emitir recibos oficiales.
  - c) Estas sumas se ingresarán en cuenta en la fecha de recibo de la remesa.
  - d) Todas las sumas recibidas se depositarán integramente en una cuenta bancaria oficial, a más tardar en el primer día laborable que siga a la fecha de su recibo.
  - e) Podrán hacerse anticipos (de la caja para gastos menores y de la caja central) a los funcionarios designados por el Director General. Las cuentas correspondientes se mantendrán normalmente según un sistema de contabilidad de anticipos temporales. El Director General determinará la cuantía de los anticipos y su objeto, debiendo ser dicha cuantía la mínima compatible con las necesidades corrientes.
  - supra sólo los utilizarán para el fin autorizado y serán responsables personalmente de la cantidad recibida. Deberán rendir cuentas siempre que lo pida el Director General, y por lo menos una vez al mes, salvo que se disponga otra cosa. Los referidos funcionarios deben estar dispuestos en cualquier momento a rendir cuentas sobre la utilización de los fondos que se les han adelantado. Están asimismo obligados a conservar en lugar seguro las sumas en metálico o los efectos negociables que estén en su poder.

- g) Además de los anticipos a que se refiere este reglamento, el Director General podrá hacer todos los anticipos de fondos que estime necesario, previa aprobación del Contralor de las Naciones Unidas.
- h) Los funcionarios encargados de las cuentas bancarias del Instituto, de la custodia de sumas en metálico o de efectos negociables propiedad del Instituto, sólo estarán autorizados a efectuar operaciones de cambio de divisas en la medida mínima que sea necesaria para el funcionamiento del Instituto.
- i) Unicamente aquellos funcionarios que hayan sido nombrados al efecto por el Contralor podrán autorizar los pagos que haga el Instituto, inclusive los anticipos.
- j) Para efectuar los pagos deberá contarse con los comprobantes y demás documentos que prueben la recepción de mercancías o la prestación de servicios, conforme a lo dispuesto en los documentos por los que se establece la obligación, y siempre que no se haya efectuado anteriormente el pago y que la suma sea exigible.
- k) Al Contralor de las Naciones Unidas corresponderá designar a los funcionarios autorizados para efectuar gastos en nombre del Director General.
- 7.3 Además, para poner en práctica lo dispuesto en el presupuesto anual aprobado:
  - a) Será necesaria la autorización por escrito del Director General, o de un funcionario designado por el mismo por escrito, cuando se hayan de contratar servicios de asesores;
  - b) Unicamente se concederán contratos para adquirir materiales, equipos y otros artículos necesarios mediante anuncio y licitación, cumpliendo con todas las disposiciones del reglamento financiero de las Naciones Unidas, incluso las relativas al Comité de Contratos, así como con las normas y prácticas que se siguen para darle efecto, salvo lo que establezcan las disposiciones relativas a los fondos con los que han de financiarse dichos contratos.

## Artículo VIII - Cuentas e informes financieros

8.1 El Director General adoptará las medidas necesarias para que se lleven los libros de contabilidad y se presenten los estados de cuentas periódicos que solicite el Contralor de las Naciones Unidas, quien estará encargado de incluir las cuentas del Instituto en las cuentas de fin de año de las Naciones Unidas.

ST/SGB/12)/Rev.2 Anexo I Página 6

8.2 A fin de que las Naciones Unidas puedan cumplir lo dispuesto en los párrofos 9 y 20 del Plan de Operaciones del Fondo Especial, el Director General preparará estados de cuentas semestrales que reflejen la situación del Instituto al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año. Estos estados de cuentas serán presentados al Secretario Ejecutivo de la CEPAL, quien los transmitirá al Director de Actividades del Fondo Especial.

#### Artículo IX - Auditoría externa\*

9.1 Los fondos administrados por el Instituto o en su nombre, serán sometidos a la comprobación de la Junta de Auditores de las Naciones Unidas, en conformidad con el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas.

#### Artículo X - Disposiciones generales

- 10.1 Este reglamento entrará en vigor cuando sea publicado por el Contralor de las Naciones Unidas, previo examen por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y en consulta con el Consejo Directivo del Instituto.
- 10.2 Este reglamento podrá ser ampliado mediante instrucciones administrativas preparadas por el Contralor de las Naciones Unidas.

<sup>\*</sup> En este artículo está incluido el contenido de la enmienda ST/SGB/125/Rev.1/Amend.1.